



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2022-00092-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES contra JAIME ALBERTO GARCÍA VALENCIA, por los siguientes defectos:

1). Jamás se proporcionaron el sitio físico y el correo electrónico de notificación de la representante legal de la agremiación incoante.

2). De ninguna manera se ha establecido el sitio en el que se encuentra el vehículo que sirvió de garantía. Esto, advirtiéndose que, aunque en el plenario se persiguen otros activos, ello de ninguna manera desdibuja que, en ese ámbito, se ha ejercido un derecho real (prenda), lo que impone que se esponga aquel aspecto, ya que marca la **competencia privativa** del enjuiciador para tramitar la acción (regla 7ª, art. 28 *ejusdem*).

En consecuencia, se otorgará al extremo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la cooperativa postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva del ente interesado y según las potestades conferidas, a la togada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, identificada con C.C. No. 1.094.950.735 y T.P. No. 292.206 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE FEBRERO DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd003d71d12ea9be07344c7ab761957fe202f52d0154bf536eb75f4dc5a6f4
0c**

Documento generado en 16/02/2022 10:51:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>